

**ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA
GESTIÓN PÚBLICA PARA RESULTADOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO**

Artículo 1º.- Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Implementación de una Gestión Pública para Resultados dentro de la Administración Pública del Estado, a la cual se le denominará en lo sucesivo la Comisión.

Artículo 2º.- Es competencia de la Comisión el despacho de los asuntos en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, en los que deban intervenir las dependencias de la administración pública estatal que la conforman.

Artículo 3º.- La Comisión se desempeñará como un órgano de coordinación en relación con las atribuciones de competencia de las dependencias de la administración pública estatal que la conforman, en las materia a que se refiere el artículo anterior, así como órgano de asesoría al Titular del Ejecutivo Estatal para la toma de decisiones en estos temas.

Artículo 4º.- La Comisión estará integrada por el titular del Poder Ejecutivo, como Presidente y los titulares de la Secretaría de Hacienda y de la Contraloría General del Estado, así como con la colaboración del titular de la Secretaría Técnica del Ejecutivo Estatal.

Artículo 5º.- Los integrantes de las Secretarías que integran la Comisión, decidirán los asuntos propios de la misma, de común acuerdo.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, deberán concurrir y participar con el carácter de invitados en las sesiones de la Comisión, con voz, pero sin voto, representantes de las dependencias, entidades y unidades de apoyo directamente adscritas al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para apoyar, en lo necesario, los análisis y las recomendaciones de la Comisión.

Los invitados a las sesiones de la Comisión deberán tener el cargo de Director General o su equivalente, como mínimo.

Artículo 6º.- Corresponde a la Comisión el desempeño de las siguientes funciones:

I.- Formular las recomendaciones que se consideren necesarias para asegurar que las decisiones que se tomen en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, mantengan congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades de la Planeación Estatal de Desarrollo;

II.- Analizar la incidencia de los programas por dependencia sobre el comportamiento de la actividad económica y social en el Estado, en particular sobre el objetivo de los mismos, evaluando los resultados obtenidos por estos, particularmente en las áreas estratégicas cuya problemática demande atención prioritaria;

III.- analizar el comportamiento de los programas por dependencia y su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, así como el alcance de sus objetivos, para sugerir las medidas correctivas de aquellas que no se justifiquen de acuerdo a sus resultados, y en los casos que se considere conveniente, recomendar los ajustes a los programas anuales de gasto de la Administración Pública Estatal;

IV.- Coadyuvar a las dependencias y entidades en la definición de indicadores estratégicos que permitan evaluar el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, con base a los objetivos y metas establecidas y aprobadas por la Comisión;

V.- Verificar que los indicadores que definan las dependencias y entidades les permitan evaluar su desempeño institucional a efecto de identificar oportunidades de mejora;

VI.- Establecer incentivos al personal de confianza en función del cumplimiento de las metas de desempeño derivadas de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo. Lo anterior se plasmará en los contratos de gestión acordados por el titular de cada dependencia o entidad, y la Comisión;

VII.- Proponer los indicadores de transparencia de la Administración Pública Estatal;

VIII.- Formular y expedir sus normas de operación y funcionamiento;

IX.- Formular y expedir los lineamientos y criterios necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; y

X.- Las demás que las disposiciones normativas le confieran expresamente, así como aquellas que le atribuya el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 7º.- La Comisión designará un Secretario Técnico, quien será el responsable de la formulación de los estudios que le encomiende la Comisión, de ejercer las atribuciones que le confieran las normas de operación y funcionamiento de la Comisión, y de realizar los trabajos que se estimen necesarios para apoyar el desempeño de las funciones de la misma.

A juicio de la Comisión, el Secretario Técnico podrá auxiliarse del personal técnico administrativo de la Secretaría de Hacienda, de la Contraloría General del Estado y de la Secretaría Técnica del Ejecutivo del Estado, indispensable para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8º.- La Comisión podrá crear las subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, que estime conveniente para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Artículo 9º.- La Comisión sesionará cuando menos una vez al mes, debiéndose llevar a cabo dichas sesiones con la asistencia de la totalidad de los Secretarios que integran la Comisión, o sus representantes.

El Titular del Poder Ejecutivo, podrá convocar a sesión de la Comisión en cualquier tiempo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La sesión de instalación de la Comisión Intersecretarial para la Implementación de una Gestión Pública para Resultados, deberá llevarse a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- A efecto de dar cumplimiento a la atribución de la Comisión Intersecretarial para la implementación de una Gestión Pública para Resultados, contenida en la fracción VIII del Artículo 6º del presente Acuerdo, ésta deberá formular y expedir sus normas de operación y funcionamiento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su instalación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil once.

B.O. Número 7 Sección II, de fecha lunes 24 de enero de 2011.